



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE AGOSTO DE 2011	Suplemento 7197
-----------	-----------------------	----------------------	--------------------

No.- 28359

DECRETO 116

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 21 de junio del presente año, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó iniciativa de Reforma al Decreto 394 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, ordenando el Presidente de la Mesa Directiva, que la misma fuera turnada a la Comisión Orgánica de Educación, Cultura y Servicios Educativos.
- 2.- Mediante oficio HCE/OM/1198/2011, de fecha 21 de junio del presente año, el Oficial Mayor del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por el Presidente del Congreso, remitió la iniciativa señalada a los integrantes de la Comisión antes mencionada, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera.
- 3.- En sesión de fecha 26 de julio del presente año, los miembros de la Comisión Orgánica de Educación, Cultura y Servicios Educativos, después de realizar el análisis de la iniciativa de Reforma citada, acordaron presentar ante el Pleno del Congreso el dictamen respectivo. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto No. 394, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado Número 6076, de fecha 29 de noviembre del año 2000, se creó el Instituto

Tecnológico Superior de Macuspana, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Que el Instituto Tecnológico Superior de Macuspana tiene por objeto impulsar la educación tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional. De igual manera, tiene encomendado la formación de profesionistas para la aplicación y generación de conocimientos con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social.

TERCERO.- Que ahora bien, el Decreto de creación que rige actualmente al Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, no cubre en su totalidad las perspectivas y funciones de dicho Organismo, en virtud de que las circunstancias sociales, económicas, tecnológicas y científicas de aquel entonces, han variado sustancialmente con las que en la actualidad existen en nuestro entorno.

CUARTO.- Que de esta forma, resulta necesario realizar las adecuaciones correspondientes a su Decreto de Creación, a fin de que el Instituto Tecnológico Superior de Macuspana se encuentre en condiciones de cumplir con sus objetivos, logrando de esta manera una mejor capacitación de sus estudiantes, así como la vinculación de éstos con el sector productivo regional, estatal y nacional.

QUINTO.- Que mediante la III sesión ordinaria 2010, de fecha 24 de agosto del mismo año, la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, siendo la máxima autoridad del organismo, acordó proponer al titular del Poder Ejecutivo formulara Iniciativa de modificación al Decreto 394 que crea al Instituto en mención, con la finalidad de que se efectúen los trámites correspondientes para regular de manera eficiente su organización y el ejercicio de sus facultades, procurando contar con mejores elementos para la superación académica y la formación del capital humano en el Estado; en virtud que la organización de dicho Instituto está presupuestalmente conformado por un Director General, los Directores de Área, los respectivos jefes de División y Departamento, así como las unidades administrativas que se requieren para la prestación de los servicios necesarios.

SEXTO.- Que por otra parte, se considera viable y necesario contemplar dentro de las atribuciones del Director General, la facultad de otorgar, delegar y revocar poderes amplios y generales para la representación del Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, cuando se trate de la defensa de los intereses de dicho Instituto, en aquellos asuntos de carácter legal en los que se encuentre involucrado.

SÉPTIMO.- Que con esta reforma a la estructura orgánica, el Instituto Tecnológico Superior de Macuspana no generará mayor gasto, en razón de que se encuentra previsto en los presupuestos aprobados por la Junta Directiva, atendiendo las disposiciones que la presente administración ha implementado; sin embargo las plazas no pueden ser ejercidas debidamente, en virtud de que no se encuentran previstas en el Decreto de Creación, por lo que dicha reforma resulta necesaria para aprovechar al máximo los recursos que han sido destinados para tal efecto.

OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar y adicionar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, esta Soberanía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 116

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: los artículos 2; 4 fracciones V segundo párrafo, XI, XII, XIII y XIV; 5 inciso B); 6 fracciones III, IV primer párrafo, V y VII, segundo párrafo; 9 fracciones III, IV, VII y X; 10; 12 párrafos primero y segundo, fracción III; 13; 14; 15 primer párrafo; 18 fracciones III y IV; 20; 26; y el Transitorio Primero; Se adiciona: la fracción XV al artículo 4; Se derogan: la fracción VI del artículo 9; el artículo 24; el Transitorio Tercero; y el Transitorio Cuarto; todos del Decreto 394 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Instituto tendrá como domicilio la Ciudad de Macuspana, Tabasco.

Artículo 4.-...

I a la IV...

V...

Los Títulos profesionales y los grados académicos mencionados, se sujetarán a los requisitos que exige la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones que para su validez deberán ser suscritos por el Secretario de Educación y el Director General del Instituto.

VI a la X...

XI. Capacitar y actualizar a su personal académico y administrativo;

XII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su estancia en la Institución;

XIII. Expedir las disposiciones necesarias para hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de sus objetivos;

XIV. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para los alumnos; y

XV. Promover y concretar acciones para proveer de servicios tecnológicos y de capacitación a los sectores públicos y privados, con el fin de impulsar el desarrollo de la región.

Artículo 5.-...

A).- ...

B).- Órganos de Administración:

I. El Director General;

II. Los Directores de área;

III. Los Subdirectores;

IV. Los Jefes de División;

V. Los Jefes de Departamento; y

VI. Las unidades que el servicio requiera.

Artículo 6.-...

I a la II...

III.- Un representante del Gobierno Municipal y uno del sector social de la comunidad designados por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; o en su caso por el Concejo Municipal en funciones. **El representante del sector social durará en su cargo el tiempo que dure la administración municipal que lo haya designado.**

IV. Dos representantes del sector productivo de la región, **que serán designados por el Secretario de Educación del Estado, y duraran en su cargo dos años.**

...

V. El Director General del Instituto;

VI...

VII. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de Contraloría del Estado.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será estrictamente personal, sin embargo, todos los miembros que pertenecen a los órganos de gobierno podrán enviar a sus respectivos suplentes.

Artículo 9.-...

I y II...

III. Estudiar y aprobar en su caso, los planes y programas de estudio, así como la creación de nuevas carreras, **o en su caso, la baja de las existentes,** mismas que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Aprobar y expedir los reglamentos, manuales, acuerdos y demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto, así como el Reglamento General de la Asociación de Alumnos.

V...

VI. Derogada.

VII. Aprobar los informes técnicos y financieros trimestrales que presente el Director General;

VIII y IX...

X. Nombrar a los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de División a propuesta del Director General;

XI y XII...

Artículo 10.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente o la mayoría de sus integrantes. Las

sesiones ordinarias se convocarán cuando menos con cinco días de anticipación y las extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas de antelación. Los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. La Junta **sesionará** con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, en los que estará el Presidente **o en su caso, su suplente**. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Para ser Director General se requiere:

I a la II...

III.- Poseer título legalmente expedido y registrado de **nivel licenciatura y preferentemente contar con posgrado;**

IV a la V...

Artículo 13.- Son facultades del Director General:

I. Ser representante legal del Instituto **con poder amplio y suficiente para actos de administración y de dominio;** con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y asuntos laborales, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Estado de Tabasco. Para actos de dominio que impliquen la enajenación de los bienes muebles del Instituto, se requerirá la previa autorización de la Junta Directiva;

II. Otorgar, revocar y delegar en nombre y representación del Instituto, **poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, conferir mandatos generales o especiales y aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme al código civil vigente en el Estado de Tabasco, a favor de terceros, con las limitantes que expresamente se señalan en la fracción I del artículo en mención;**

III. Coordinar el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;

IV. Establecer las políticas generales del Instituto;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento del Instituto;

VI. Proponer a la Junta Directiva la modificación de los planes de estudio y de los programas académicos sugeridos por las instancias correspondientes;

VII. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Directores de Área y Subdirectores;

VIII. Designar a los Jefes de División, a los Jefes de Departamento y jefes de Unidades.

IX. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;

- X. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos, manuales, acuerdos, criterios y lineamientos y demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto;
- XI. Nombrar y remover al personal académico y administrativo del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Someter a aprobación de la Junta Directiva el plan de inversiones, los presupuestos de ingresos y egresos;
- XIII. Administrar el Patrimonio del Instituto;
- XIV. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;
- XV. Rendir un informe anual de actividades, así como presentar trimestralmente los estados financieros a la Junta Directiva;
- XVI. Celebrar convenios y contratos, así como realizar los actos relacionados con las funciones que determine la Junta Directiva; y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones.

Artículo 14.- Los Directores de Área y Subdirectores, serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director General del Instituto.

Artículo 15.- Para ser Director de Área y Subdirector se requiere:

I a la III...

Artículo 18.-...

I y II...

III. Un representante del Gobierno Estatal nombrado por el Gobernador del Estado, que podrá ser el Director General del Instituto; y

IV. Tres representantes de agrupaciones del Sector Productivo. Un representante de estas agrupaciones, será el Secretario Ejecutivo.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto contará con personal:

I. Académico;

II. Administrativo; y

III. Confianza.

El personal académico es el contratado por el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal administrativo es el contratado por el Instituto para organizar y coordinar los recursos financieros, humanos y materiales.

Son servidores públicos de confianza el Director General del Instituto, los Directores de Área, los Subdirectores, los Jefes de División, los Jefes de Departamento, el Asesor Jurídico, los Coordinadores, los Jefes de Sección, los Investigadores, los Secretarios Particulares y en general todo el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter el Catálogo Institucional de Puestos, emitido por la Comisión Interna de Administración y Programación de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 24.- Derogado.

Artículo 26.- Las agrupaciones de alumnos se organizarán libremente de conformidad al Reglamento General de la Asociación de Alumnos y se mantendrán independientes de grupos o partidos políticos, asociaciones religiosas y sindicales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE DIP. CARLOS M. DE LA CRUZ ALCUDIA, PRESIDENTE; DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRAS
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.